





N° 73 | -20/MPP/OEA

Ref.: Decreto/Emergencia Sanitaria

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en seguimiento a la nota Nº 292-20/MPP/OEA del 8 de mayo de 2020, la nota N° 324-20/MPP/OEA del 24 de mayo de 2020, la nota N° 373-20/MPP/OEA del 15 de junio de 2020, la nota N° 431-20/MPP/OEA del 6 de julio de 2020, la nota  $N^{\circ}$  490-20/MPP/OEA del 23 de julio de 2020, la nota  $N^{\circ}$ 556-20/MPP/OEA del 3 de agosto de 2020, la nota N° 581-20/MPP/OEA del 14 de agosto de 2020, la nota Nº 600-20/MPP/OEA del 24 de agosto de 2020, la nota Nº 615-20/MPP/OEA del 31 de agosto de 2020, la nota Nº 648-20/MPP/OEA del 11 de septiembre de 2020 y la nota Nº 675-20/MPP/OEA del 21 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27, Inciso 3 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, a fin de remitir en anexo para los fines pertinentes, textos de las últimas disposiciones emitida por la Presidencia de la República del Paraguay en el marco de acciones emprendidas para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19), cuyo título se detalla a continuación.

-DECRETO Nº 4115 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19).

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) hace propicia la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 9 de octubre de 2020

A la

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA),

Washington D.C., Estados Unidos de América



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción 3 de Ottelra de 2020

VISTO: La Nota MSPyBS/S.G. Nº 1707 del 02 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Los articulos 68 y 238, numeral 1), de la Constitución

El Decreto Nº 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional".

El Decreto Nº 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)", y

CONSIDERANDO: Que el Código Sanitario en su artículo 3º dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley Nº 836 1980, "Código Sanitario", en su artículo 25 expresa: "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública"

Que la evidencia global confirma de manera contundente que las personas de sesenta y cinco (65) años o más, son las que presentan mayor riesgo de complicaçiones y de





Nº 216



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

mortalidad: por lo que se trata de la población a la cual deben apuntar gran parte de las estrategias de control epidemiológico y de protección social.

Que por Nota DGVS Nº 840 del 02 de octubre de 2020, la Dirección General de Vigilancia de la Salud remite el análisis técnico sobre la situación epidemiológica actual del país para una intervención en el desarrollo de la cuarentena inteligente en las diferentes regiones sanitarias.

Que asimismo, el mencionado informe indica: "La situación en la actual semana epidemiológica en curso es la siguiente. Se registran 41.799 casos (OFID-19 acumulados, de los cuales el 96% corresponden a casos en comunidad y el resto en viajeros. Desde la semana epidemiológica 36 se observa un aparente estado de desaceleración del crecimiento de la epidemia, con un número de casos confirmados y fallecidos diarios regularmente estables hasta la semana actual.

En el reporte de las últimas 4 semanas los departamentos de las regiones sanitarias de Central. Alto Paraná y Capital, acumulan el 78% de los casos. Estas regiones acumulan también el 78% de la mortalidad nacional. En el resto del país se observa un aumento casos activos de manera no significativa, a pesar de estar de mamera avanzada en la Fase 4 de la cuarentena inteligeme.

Es también importante destacar que tanto el ritmo de duplicación de casos mievos y fallecidos se ampliaron a 25 y 23 por día, respectivamente. El indice básico de reproductibilidad (R0) y su transmisibilidad muestran un valor cercano al 1, lo cual indicia un estancamiento del ritmo de contagio.







Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

La recomendación desde la Dirección General es que en todas las regiones sanitarias del país se establezcan nuevas medidas específicas por las siguientes 3 semanas, dentro de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General, con un monitoreo periódico de los indicadores epidemiológicos y de servicios del sistema de salud, el cual definirá su progresión".

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ame el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19

Que el artículo 13 del Código Sanitario establece que "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública, (artículo 26 - Código Sanitario).

Que, el artículo 298 del "Código Sanitario" expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenír y controlar la diseminación





 $N^{o}$ 



Decreto N° 4 115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-1-

de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Que la Dirección General de Asesoria Juridica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente según Dictamen A.J. Nº 1423 del 2 de octubre de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## DECRETA:

Art. 1°.- Establécense medidas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en todo el territorio nacional, a partir del 5 de octubre del 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

Durante la vigencia de las medidas, todos los habitantes sólo podrán realizar sus desplazamientos dentro del horario de 05 00 hasta las 23:59 horas, para las actividades y servicios dispuestos en el presente decreto.

- Art. 2°.- Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán llevarse a cabo las siguientes actividades y servicios.
  - Funciones impostergables e inherentes a los Organismos y Entidades del Estado, Organismos Internacionales y Representaciones Diplomáticas
  - Servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento de equipos médicos y hospitalarios.
  - 3. Fuerzas Militares y Policiales





 $N^{o}$ 



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

- Asistencia y cuidado de personas con discapacidad, de adultos mayores, niños y adolescentes.
- 5. Medios de comunicación.
- Comercios esenciales (supermercados, despensas y farmacias) y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, domisanitarios y fármacos.
- Comercios no esenciales dentro del horario establecido en el artículo 1º de este decreto. Estos deberán operar sin habilitar áreas comunes (patios de comida, parques infantiles, espacios de espera, banquillos para sentarse, cambiadores, y otros espacios afines).

Locales cuyos servicios requieren permanencia del cliente en el local mayor a 30 minutos deberán ofrecer servicios por agendamiento previo con registro individualizado de las personas atendidas (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y mimero de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para rastreo de contacto en la eventualidad de identificarse un caso COVID-19 positivo.

8. Locales gastronómicos podrán operar dentro del horario de 05.00 hasta las 23.59, con agendamiento previo, reserva de mesa, y con registro individualizado de las personas atendidas (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y número de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para rastreo de contacto en la eventualidad de identificarse un caso COVID-19 positivo. La operación de estos locales estará sujeta a los protocolos aprobados por el citado Ministerio. No están permitidos los espacios bailables ni barras.

9 Veterinarias.





No



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-6-

- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones en general con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.
- Servicios funerarios, con las restricciones establecidas en el marco del protocolo de manejo de cadáveres.
- Ejecución de obras públicas, así como su cadena logística, cumpliendo el protocolo sanitario.
- Ejecución de obras civiles así como su cadena logística cumpliendo el protocolo sanitario.
- 14. Servicios de entrega a domicilio (delivery), los servicios de atención remota al cliente (call center) y las farmacias, las 24 horas.
  - Todos los comercios que operen bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, sin importar el tipo de producto que ofrezcan, podrán hacer entregas a través de los servicios de delivery y para llevar.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, así como residuos generados en establecimientos de salud y afines
- 16. Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, quienes deberán evitar aglomeraciones de personas y cumplir con el protocolo sanitario
- Todas las actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero
- 18. La cadena logística que incluye a los puertos, acropuertos, buques fluviales, lineas maritimas y transporte terrestre de carga Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.







Decreto Nº \ 115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-7-

- La producción agropecuaria, avicola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.
- 20. Servicios de vigilancia, limpieza, hotel y hospedaje.
- 21. Los docentes del sector público de los niveles correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencias, acudirán a las instituciones educativas para la utilización de la infraestructura física y tecnológica con fines de dictar las clases virtuales, entrega de materiales impresos para garantizar la educación a distancia, entrega de los kits de alimentos a los estudiantes y otras actividades imprescindibles dispuestas por las autoridades del citado Ministerio.
- 22. Las autoridades de las Instituciones Educativas de gestión privada de todos los niveles, podrán igualmente requerir la asistencia física de los docentes y personal de la Institución.
- 23. Las clases presenciales continúan suspendidas en todos los niveles.
- 24. Las prácticas laboratoriales, exámenes esenciales tanto para el ingreso como graduación, defensas de tesis o equivalentes, correspondientes al nivel de Educación Superior, requeridas para la conclusión satisfactoria del año lectivo, podrán realizarse con el menor número posible y hasta con un máximo de 20 personas presentes en un mismo laboratorio o aula, asegurando un mínimo de 2 metros de distancia entre personas. El desarrollo de estas actividades estará sujeto a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 25 Las Academias podrán impartir clases. El desarrollo de estas actividades estará sujeto a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.





ND.



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-8-

- 26 Eventos sociales en espacios públicos y privados habilitados para tal efecto, deberán llevarse a cabo garantizando 2 metros entre personas, cuya cantidad, modalidades y formas de los eventos será regulado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Calendario Inicial de Reactivación Económica y Laboral sujeto a revisión epidemiológica, con firma de consentimiento informado que deberá ser proveida por el local donde se realice el evento y por el organizador del mismo. Los locales de eventos deberán ofrecer servicios por agendamiento previo con registro individualizado de las personas atendidas (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y número de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para rastreo de contacto en la eventualidad de identificarse un caso COVID-19 positivo. No están permitidos los eventos infantiles
- 27. Encuentros en residencias particulares deberán realizarse con un máximo de hasta doce (12) personas presentes, incluyendo el núcleo que reside en el lugar, guardando las medidas de protección establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 28. Visitas a familiares recluidos en Centros Penitenciarios o Centros Educativos, conforme a la reglamentación a ser establecida por el Ministerio de Justicia y acorde a la regulación y protocolos determinados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 29. Industrias en general y sus respectivas cadenas logisticas
- 30. Servicios profesionales y no profesionales a domicilio-se permite todo servicio que pueda realizarse en el domicilio particular o laboral del cliente y los servicios de cobranza, compliendo el protocolo sanitario. Los profesionales de salud estarán sujetos a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Bignestar





.ial 1864 - 1870"

# PRESIDENCIA de la RE MINISTERIO de SALUD P

Decrete

CBLICA del PARAGUAY JBLICA BIENESTAR SOCIAL

POR EL CUAL SE EST EL MARCO DEL AISLAMIENTO NACIONAL POF

. 1

ABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL REVENTIVO GENERAL EN EL LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19). TERRITORIO

-9-

Social, el cual establecerá la regulación y los protocolos para los

- ct. 3°.- Las Oficinas corporativas en general, con rotación de los trabajadores. deberán mantener hasta el 50% de sus recursos humanos de manera presencial, favoreciendo la estrategia de cuadrillas.
- Art. 4°.- Todas las personas físicas y jurídicas afectadas a las actividades y servicios citados en el artículo 2º, deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social.
- Art. 5° -- Entre las personas que realicen las funciones o actividades citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el inciso 2) del artículo 2º.
- Art. 6°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.
- Art. 7°.- Dispónese que niños, niñas y adolescentes sólo podrán circular en compañía de por lo menos un adulto responsable de su núcleo familiar.

Exceptúase de esta disposición a los adolescentes trabajadores de programas protegidos y monitoreados por el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social quienes podrán realizar actividades laborales protegidas.





No\_



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-10-

Art. 8°.- Quienes cumplan horario laboral fuera del establecido en el Artículo 1°, deberán portar documentación que así lo acredite y lo justifique, salvo casos de urgencia.

Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas en los controles durante la vigencia del presente Decreto tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.

- Art. 9°.- Establécese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 15:00 horas durante la vigencia del presente Decreto, debiendo mantenerse la cantidad necesaria de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad. La Secretaria de la Función Pública (SFP), formulará las recomendaciones de conformidad a los requerimientos de cada institución
- Art. 10.- Establécense los siguientes criterios para permitir la actividad física.
  - Se permite la actividad física para todas las personas en espacios al aire libre en grupos de hasta cuatro (4) personas, excluyendo aquellas de contacto físico.
  - 2) Se permite la actividad fisica y la realización de clases grupales en academias, gimnasios, polideportivos y otros espacios (excluyendo aquellas actividades de contacto fisico), garantizando 4 metros entre personas, para lo cual deberá realizarse un agendamiento previo y registro individualizado de las personas que asistan (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y mimero de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente par el







Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRÚS (COVID-19).

-11-

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para rastreo de contacto en la eventualidad de identificarse un caso COVID-19 positivo. Los locales en los cuales se llevan a cabo las actividades permitidas, deberán operar con sujeción a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- 3) Se deberá asegurar un horario o espacio exclusivo para personas mayores de sesenta y cinco (65) años
- 4) Las actividades recreativas y deportivas en espacios al aire libre realizadas por niños, niñas y adolescentes, deberán estar acompañadas al menos por una persona mayor de edad, evitando la interacción con otros menores fuera de su múcleo familiar inmediato, limitándose a la realización de actividad física.
- Personas mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con discapacidad que requieran de asistencia podrán ser acompañadas de una persona mayor de edad.
- 6) Se prohíbe el uso de espacios comunes como áreas de juegos infantiles, máquinas para ejercicios y banquillos para sentarse. Las instituciones responsables deberán impedir el acceso a los mismos.
- Art. 11.- Exhórtase a los municipios a habilitar otros espacios al aire libre además de las plazas y parques con los que cuentan (por ejemplo, el cierre temporal de algunas calles sólo para uso peatonal), con el fin de asegurar el distanciamiento físico de las personas.
- Art. 12.- Las instituciones que administren parques, plazas y otros espacios destinados para la actividad física de carácter público y privado comunicarán las directrices relacionadas al funcionamiento de los mismos conforme a lo establecido en este decreto.
- Art. 13.- Dispônese que los clubes sociales y deportivos podrán operar sus espacios al aire libre y espacios destinados a la práctica dyportiya.





V.o



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-12-

según lo establecido en el artículo 10 de este decreto y en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Todas las demás áreas permanecerán cerradas al público.

- Art. 14.- Dispónese que los atletas de alto rendimiento, deportistas federados de dedicación exclusiva, y seleccionados nacionales, deberán ser habilitados para la práctica deportiva profesional por la Federación a la que pertenecen en coordinación con la Secretaría Nacional de Deportes. Estos podrán realizar sus actividades en sitios expresamente habilitados para su entrenamiento, en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Art. 15. Dispónese que las actividades del sector cultural y creativo, y sus respectivos ensayos, prácticas y actividades de enseñanza, podrán ser realizadas con un aforo máximo de 50 personas establecido a partir del distanciamiento físico preventivo de 2 metros entre espectadores y en estricta observancia de los protocolos establecidos para cada disciplina y actividad por la Secretaria Nacional de Cultura, y aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La Secretaria Nacional de Cultura en coordinación con las autoridades sanitarias, gobernaciones y municipios, será responsable de la verificación de los espacios destinados para estas actividades.

Las actividades del sector cultural y creativo habilitadas son las siguientes:

- Puesta en escena de obras teatrales, danza, circo y otras disciplinas afines
- Conciertos y festivales musicales
- Salas de cine, según las especificaciones del protocolo aprobado

Nº\_\_



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-13-

- Exposiciones de artes visuales, artesanias y de colecciones de museos,
- · Bibliotecas y Museos.
- Librerias y galerias de arte.
- Salas y auditorios para espectáculos artísticos.
- Salas de ensayo para artes escénicas (música, teatro, danza, etc.)
- Estudios de edición y grabación de música y video.
- Productoras del audiovisual. Preproducción producción (rodajes) y postproducción.
- Talleres del sector artesanal.
- Institutos de enseñanza de disciplinas artísticas, según los protocolos por disciplina.
- Servicios culturales a domicilio y para eventos privados con el cumplimiento estricto de protocolos debidamente autorizados por este decreto y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (entrega de productos culturales, enseñanza, presentaciones musicales, registros audiovisuales y fotográficos).
- Autocine y otras actividades culturales que respeten el distanciamiento físico en modalidades similares

Art. 16.- La realización de actos de culto, deberá llevarse a cabo garantizando al menos 2 metros de distancia entre personas, hasta un máximo de 50 personas, en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Los responsables de estos actos de culto, deberán organizar dichas actividades con agendamiento previo, manteniendo el registro individualizado de los intervinientes (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y número de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y





No.



Decreto Nº 4115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRÚS (COVID-19).

-14-

Bienestar Social para rastreo de contacto en caso de identificación de un caso COVID-19 positivo.

- Art. 17.- Dispónese la obligatoriedad del uso de las mascarillas (tapabocas) en todos los lugares cerrados, en la vía pública y en aquellos en los que no se pueda mantener el distanciamiento físico establecido por los protocolos de aislamiento, así como la obligatoriedad del cumplimiento del protocolo recomendado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el ingreso a los lugares y realización de las actividades y servicios, previstos en el artículo 2º del presente decreto
- Art. 18.- El Ministerio de Educación y Ciencias y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia coordinarán y regularán la entrega de los complementos nutricionales a los usuarios de sus programas y servicios, de manera ordenada y en cumplimiento de las medidas y los protocolos sanitarios establecidos en el marco del Plan, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios.
- Art. 19.- Los actos asamblearios o de elección de autoridades de organizaciones que los requieran podrán llevarse a cabo bajo estricto cumplimiento del protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Art. 20.- El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836-1980 Código Sanitario, la Ley N° 716-1995 "Que sanciona los delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.
- Art. 21.- Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la





"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



# PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº \$115

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRÚS (COVID-19).

-15-

implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID-19).

- Art. 22.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 23.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

N°\_\_\_\_

